



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-05-191

ACTA N° O-05
FECHA: 30-04-03

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA**

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

CONSIDERANDO

Que el Programa de Investigación y Desarrollo (PID), forma parte del eje de investigación del Pregrado con el propósito de estimular la capacidad investigativa de profesores y estudiantes mediante la ejecución de proyectos de investigación y de servicios en las áreas de competencia de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG).

CONSIDERANDO

Que para cumplir con sus objetivos el Programa de Investigación y Desarrollo (PID), requiere contar con una estructura académica que evacue las consultas académico-administrativas inherentes o vinculadas al programa, elabore los reglamentos y procedimientos de soporte y emiten opinión relacionada con el desarrollo de los Proyectos y Servicios que se desarrollan en el Programa.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Investigación y Postgrado según Acuerdo N° O-245/2002, (reunión N° O-09/2002 de fecha 01-11-02) y el Consejo Académico según Acuerdo N° O-05/2003-055 (reunión N° 05 de fecha 01-04-03), aprobaron la creación del Comité Académico para el Programa de Investigación y Desarrollo (PID).

RESUELVE

Aprobar la creación del *Comité Académico del Programa de Investigación y Desarrollo (PID)* y su respectivo Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-05-191

Pág. 2
ACTA N° O-05
FECHA: 30-04-03

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1: El Comité Académico de Investigación y Desarrollo es un cuerpo creado con el fin de tratar y resolver los asuntos de interés y competencia del Programa de Investigación y Desarrollo (PID) al cual está adscrito.

Artículo 2: Este Comité estará integrado por: El (la) Coordinador (a) del Programa de Investigación y Desarrollo (PID), quien ejercerá su Presidencia, y los Responsables de Área del Programa.

Parágrafo Único: Cuando lo considere conveniente, el Comité podrá invitar a sus reuniones a otras personas que contribuyan a enriquecer o clarificar la discusión de un punto específico. Los invitados asistirán con derecho a voz si voto.

Artículo 3: Son atribuciones del Comité:

- 1) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- 2) Velar por el continuo enriquecimiento de las funciones del Programa de Investigación y Desarrollo (PID).
- 3) Proponer reformas que mantengan la vigencia del Programa de Investigación y Desarrollo (PID), a través del tiempo.
- 4) Emitir opinión, relacionada con el desarrollo de los Proyectos y Servicios acometidos desde el Programa de Investigación y Desarrollo (PID), en los casos en que se les solicite.
- 5) Cumplir la función de órgano técnico asesor del Consejo de Investigación y Postgrado en las materias de competencia del Programa de Investigación y Desarrollo (PID).
- 6) Informar a la Coordinación General de Investigación y Postgrado sobre el resultado de las reuniones realizadas.
- 7) Dar respuesta a solicitudes y problemas relacionados con el ámbito de acción del Programa.
- 8) Otras acorde con la naturaleza de sus funciones, que pudieran surgir producto de la evolución del Programa de Investigación y Desarrollo (PID).



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-05-191

Pág. 3
ACTA N° O-05
FECHA: 30-04-03

Artículo 4: Son atribuciones y deberes del (la) Presidente (a) del Comité de Investigación y Desarrollo:

- 1) Presidir las reuniones del Comité.
- 2) Convocar a los miembros a reuniones ordinarias y a sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente, o a solicitud escrita de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 3) Elaborar la agenda de las reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con los planteamientos formulados por las instancias correspondientes.
- 4) Designar de entre los miembros, al Secretario (a) del Comité.
- 5) Suscribir los acuerdos del Comité.
- 6) Designar al (la) Secretario (a) del Comité.

Parágrafo Único: En los casos de ausencia temporal del (la) Presidente (a), el resto de los miembros designarán por consenso un (a) suplente.

Artículo 5: Es función del (la) Secretario (a) del Comité de Investigación y Desarrollo:

- 1) Elaborar, de acuerdo con el (la) Presidente (a), la agenda de los asuntos que serán considerados en cada reunión y distribuirla con anticipación a todos los miembros.
- 2) Redactar las minutas y/o acuerdos de las reuniones.
- 3) Redactar y elaborar las correspondencias emanadas de las actividades desarrolladas por el Comité.
- 4) Otras que pudieran surgir producto de la evolución de las actividades del Comité.

Artículo 6: El Comité de Investigación y Desarrollo podrá nombrar responsables y/o comisiones de trabajo cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO II DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 7: El Comité realizará sus reuniones ordinarias dos (2) veces al mes, y extraordinariamente, cada vez que sea convocado por el (la) Presidente (a); o a petición escrita del resto de sus miembros por mayoría absoluta. La asistencia de los miembros es obligatoria y cualquier ausencia debe ser comunicada al (la) Presidente (a) debidamente razonada.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-05-191

Pág. 4
ACTA N° O-05
FECHA: 30-04-03

Parágrafo Primero: El Comité no se reunirá en ausencia del (la) Presidente (a), salvo en los casos de ausencia temporal, previsto en el Parágrafo Único del Artículo 4.

Parágrafo Segundo: Las reuniones extraordinarias se convocarán con un mínimo de veinticuatro (24) horas anteriores a la fecha de la reunión, previa consulta de los miembros de este Comité.

Artículo 8: El quórum para las reuniones del Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no constituirse el mismo, el (la) Presidente (a) declarará sin lugar la reunión y solicitará al Secretario (a) tomar nota de los asistentes.

Parágrafo Único: En caso de ausencia consecutiva a dos (2) reuniones sin justificación formal y se realizará un llamado de atención al miembro correspondiente y de no normalizarse esta situación se informará a la instancia respectiva.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9: El procedimiento para realizar las reuniones del Comité es el siguiente:

- a) El (la) Secretario (a) enviará a cada miembro la agenda de reunión, ordinaria o extraordinaria, con dos (2) días hábiles o un (1) día hábil de anticipación, de acuerdo al caso, acompañada de la documentación de soporte necesaria para la discusión de aquellos puntos que así lo requieran.
- b) El (la) Presidente (a) dará inicio a la reunión con la lectura de la agenda del día para su aprobación.
- c) Seguidamente los miembros del Comité podrán solicitar la inclusión de puntos varios (ameritan decisión) y/o puntos informativos (no ameritan decisión) en la agenda de reunión.
- d) Los puntos informativos serán expuestos al inicio de la reunión y los puntos varios se tratarán una vez sea cubierta la agenda del día.
- e) Se procederá a dar inicio a la reunión, de acuerdo al orden aprobado.

Artículo 10: El (la) Presidente (a) del Comité dirigirá las reuniones y podrá designar a otro miembro para ejercer esta función cuando lo considere conveniente.

Artículo 11: El derecho de palabra se concederá a quien primero lo solicite, y cuando dos o más miembros soliciten este derecho al mismo tiempo se dará prioridad a quien menos intervenciones haya realizado.

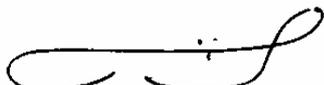


UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

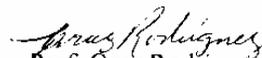
SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-05-191

Pág. 5
ACTA N° O-05
FECHA: 30-04-03

- Artículo 12:** Cuando los miembros consideren que un punto ha sido suficientemente debatido, el (la) director (a) procederá a solicitar su votación.
- Artículo 13:** Para solicitar el derecho especial de palabra en las reuniones del Comité, el interesado deberá remitir su petición por escrito al Presidente (a) por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la reunión y expresando claramente sus motivos limitando su exposición a un único punto. Una vez realizada su exposición el solicitante abandonará el recinto de reunión.
- Artículo 14:** Las propuestas que requieran discusión deben ser entregadas con anticipación a todos los miembros, con el fin de que sean leídas antes de ser sometidas a discusión y votación.
- Artículo 15:** Las decisiones en el Comité se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto en las decisiones acordadas.
- Artículo 16:** Si un miembro del Comité está en desacuerdo con alguna decisión tomada podrá hacer constar su voto, negado o salvado, en acta; debiendo consignar por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, las razones de su decisión. De no cumplir este paso, se considerará que comparte la decisión.


Dr. Amadis Flores Petit
Rector-Presidente




Prof. Cruz Rodríguez
Secretario

Fecha de distribución:
AFP/CR/TR/st 12 MAY 2003
VAC8503

c.c. Miembros del Consejo - Coordinación General de Pregrado
Consultoría Jurídica - Contraloría Interna
Coord. de Finanzas - Coord. de Recursos Humanos
Coord. General de Extensión y Difusión Cultural
Coord. General de Investigación y Postgrado
Dirección de Personal - Dirección de Administración
Consejo Académico - Dpto. Formulación Presupuestaria
Programa de Investigación y Desarrollo (PID)
Auditoría Interna- Archivo General - SAC